CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2025-2-0454-AOP

ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
CURA MORI, PIURA, PIURA

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI"

PIURA, 27 DE ENERO DE 2025

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2025-2-0454-AOP

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	1
II.	OBJETIVO	1
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	1
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	6
V.	CONCLUSIÓN	6
VI.	RECOMENDACIÓN	6

APÉNDICE ÚNICO

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2025-2-0454-AOP

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI"

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Piura, a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0454-2025-03, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, de la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación de los hechos realizada por el Órgano de Control Institucional, se ha identificado la existencia de un hecho irregular que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UNA PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS

De la evaluación a las alertas de contrataciones por el periodo del 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2023, remitidas por la Subgerencia del Observatorio Anticorrupción, en adelante el "OBANT", la cual fue puesta a disposición mediante ficha técnica n.° 001-2023-ANDANT y memorando circular n.° 000007-2023-CG/ANDAT y del archivo excel que contiene la relación de las personas naturales o jurídicas relacionadas con diferentes funcionarios públicos o autoridades elegidas por elección popular, que han mantenido alguna relación contractual o laboral con las distintas entidades sujetas al ámbito de control del OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, denominado: 01_Impedimentos_Procesos_Ordenes_GRC_PIURA v2 – MPPiura, derivados mediante correo de 10 de mayo de 2024, se evidencia contrataciones de bienes y servicios con proveedores impedidos de contratar con el Estado.

Al respecto, la normativa de contrataciones del Estado, señala que toda persona, natural o jurídica, que cumpla con los requisitos previstos en esta, puede ser: participante, postor y/o contratista en las contrataciones del Estado. Es necesario recalcar que el libre acceso a las contrataciones públicas tiene su fundamento en los principios que inspiran el sistema de contratación estatal: libertad de concurrencia, competencia, publicidad, transparencia, igualdad de trato, entre otros.

Por su parte el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019, en adelante el "TUO", establece que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas con el Estado, ciertos funcionarios y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluso si las contrataciones no sobrepasen las 8UIT.

Esta medida busca prevenir situaciones que implican injerencia, ventajas indebidas, privilegios o conflictos de interés, que podrían surgir debido a las funciones o roles desempeñados por estos funcionarios, así como a los vínculos personales que mantienen; dicha condición tiene como objetivo garantizar la objetividad e imparcialidad en los procesos de contratación que se llevan a cabo bajo la esfera de influencia de dichos funcionarios. La disposición también establece cuales son los funcionarios públicos impedidos de contratar con el Estado, asimismo especifica hasta qué grado de parentesco consanguíneo o por afinidad se extiende dicho impedimento, conforme se detalla a continuación:

"(…).

CAPÍTULO III

CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

Artículo 11. Impedimentos

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

(…).

*d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia**,** los Alcaldes **y los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(…).

*h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

(i). (…);

(ii) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

(…).

11.2 *El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley*

(…)".

Dicho concepto también fue desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que en su opinión n.° 091-2019/DTN de 4 de junio de 2019, precisó:

"(…)

*Ahora bien, entre los impedimentos previstos en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley se encuentra el establecido en el literal d), en virtud del cual, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, "Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores**, <u>y en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo</u>**". (El resaltado es agregado).*

(…).

3. CONCLUSIÓN

El ámbito de competencia territorial a que hace alusión el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley, tratándose del Regidor de una provincia, se delimita en razón de la jurisdicción de la municipalidad a la que este pertenece; esto es, la municipalidad provincial, que comprende el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, de conformidad con lo establecido en las normas de la materia.

(…)"

Respecto del parentesco consanguíneo, el artículo 236° del Código Civil establece que el mismo, consiste en la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común; asimismo, indica que el grado de parentesco se determina por el número de generaciones. En tal sentido, el segundo grado de parentesco por consanguinidad estaría reflejado en los abuelos, hermanos y nietos.

De la revisión efectuada a la información remitida por el OBANT, se ha determinado que la Municipalidad Distrital de Cura Mori, contrató los servicios de alimentación de la señora Claudina María Cruz Valverde, proveedora impedida para contratar con el Estado:

Cuadro n.° 1
Contrataciones efectuadas por la Municipalidad Distrital de Cura Mori

N°	Documento	Fecha	A favor de	Relación de parentesco	Concepto	Monto S/
1	O/S 522-2023.	13/06/2023	Valverde Cruz Claudina María	Hermana de Regidora de la Municipalidad Distrital de Cura Mori Mercedes Valverde Cruz desde el 01/01/2023 al 31/12/2026	Almuerzos para personal encargado de distribución de alimentos de PCAM.	110,00
	O/S 532-2023	19/06/2023			Servicio de almuerzos para campaña medica	600,00
	O/S 529-2023	14/06/2023			Servicio de alimentación para trabajadores que estuvieron de vigilancia de la maquinaria de ministerio de vivienda.	1 300,00
	O/S 524-2023	13/06/2023			Almuerzos para campaña medican día 29 de marzo del 2023.	170,00
	O/S 533-2023	19/06/2023			Servicio de almuerzos y aguas para campañas medica de los pobladores de C. Almirante Miguel Grau	360,00
	O/S 523-2023	13/06/2023			Servicio de almuerzos y aguas para campañas medica de los pobladores de C. Almirante Miguel Grau.	170,00
	O/S 521-2023	13/06/2023			Servicio de almuerzos para personal encargado de distribución de productos PVL.	100,00

Fuente: Anexo 01_Impedimentos_Procesos_Ordenes_GRC_PIURA v2 – MPPiura.
Elaborado por: Comisión de Control.

Contratación de proveedora impedida de contratar con el Estado

Como resultado del proceso electoral llevado a cabo el 2 de octubre del año 2022, se eligieron a las autoridades municipales, alcaldes y regidores, siendo una de las regidoras electas para la Municipalidad Distrital de Cura Mori, la señora Mercedes Valverde Cruz, quien se viene desempeñando en el cargo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, tal como lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Sin embargo y a pesar que en el artículo 11 ° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, se dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, se encuentran impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, los Regidores, para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo, extendiéndose los impedimentos a los parientes hasta el segundo grado de afinidad; la Entidad contrató los servicios de la señora Claudina María Valverde Cruz, hermana de la regidora por Cura Mori Mercedes Valverde Cruz.

Así tenemos que la Entidad, contrató los servicios de alimentación de la señora Claudina María Valverde Cruz, hermana de la regidora por Cura Mori Mercedes Valverde Cruz, servicios por los cuales canceló la suma de S/ 2 810,00, según detalle del cuadro n.° 2, transgrediendo el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

Cuadro n.° 2
Órdenes de servicio emitidas a favor de Claudina María Valverde Cruz

N°	Documento	Fecha	Concepto	Monto S/
1	O/S 522-2023.	13/06/2023	Almuerzos para personal encargado de distribución de alimentos de PCAM.	110,00
2	O/S 532-2023	19/06/2023	Servicio de almuerzos para campaña medica	600,00
3	O/S 529-2023	14/06/2023	Servicio de alimentación para trabajadores que estuvieron de vigilancia de la maquinaria de ministerio de vivienda.	1 300,00
4	O/S 524-2023	13/06/2023	Almuerzos para campaña medican día 29 de marzo del 2023.	170,00
5	O/S 533-2023	19/06/2023	Servicio de almuerzos y aguas para campañas medica de los pobladores de C. Almirante Miguel Grau	360,00
6	O/S 523-2023	13/06/2023	Servicio de almuerzos y aguas para campañas medica de los pobladores de C. Almirante Miguel Grau.	170,00
7	O/S 521-2023	13/06/2023	Servicio de almuerzos para personal encargado de distribución de productos PVL.	100,00

Fuente: Anexo 01_Impedimentos_Procesos_Ordenes_GRC_PIURA v2 – MPPiura.
Elaborado por: Comisión de Control.

La situación expuesta trasgredió la siguiente normativa:

- **Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias.
  "(…).
  Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales
  Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. (…)".

- ***Texto Único Ordenado Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004- 2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.***

  "(…)

  Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

  1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

  ***1.1. Principio de legalidad**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

  ***1.7. Principio de presunción de veracidad**. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

  (…)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

  "(…).

  CAPÍTULO III

  CONDICIONES EXIGIBLES A LOS PROVEEDORES

  Artículo 11. Impedimentos

  ***11.1** Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

  (…).

  *d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia**,** los Alcaldes **y los Regidores**. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

  (…).

  *h) **El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad** de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios:*

  (i). (…).

  (ii). Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales c) y d), el impedimento se configura en el ámbito de competencia territorial mientras estas personas ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de concluido;

  (…).

  ***11.2** El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley*

  (…)".

El hecho expuesto, evidencia que los funcionarios de la Entidad, contrataron los servicios de alimentación de la señora Claudina María Valverde Cruz, que al ser hermana de la regidora por Cura Mori, Mercedes Valverde Cruz, se encontraba impedida de contratar con el Estado, transgrediendo el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior, se encuentra detallada en el Apéndice único del presente Informe.

Los hechos con indicio de irregularidad evidenciados en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Distrital de Cura Mori.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Distrital de Cura Mori, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad, el cual ha sido detallado en el presente informe y evidencia que los funcionarios de la Entidad, contrataron servicios de alimentación de la señora Claudina María Valverde Cruz, hermana de la regidora por Cura Mori Mercedes Valverde Cruz, transgrediendo el artículo 11° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, afectando la legalidad y transparencia que rigen las contrataciones públicas.

VI. RECOMENDACIÓN

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Cura Mori:

Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias a fin de atender o superar el hecho con indicio de irregularidad como resultado de la Acción de Oficio Posterior, y de ser el caso, disponer el deslinde responsabilidad que corresponda.

Piura, 27 de enero de 2025

Juan Luis Encalada Adrianzen
Supervisor
Comisión de Control

Lucy Mery Córdova Reyes
Jefa de Comisión
Comisión de Control

La **jefa del Órgano de Control Institucional** de la Municipalidad Provincial de Piura, que suscribe el presente Informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Piura, 27 de enero de 2025.

Ruth Karina Carbajal Sánchez
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Piura

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 003-2025-2-0454-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE UNA PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

N°	Documento
1	Correo electrónico de 10 de mayo de 2024, conteniendo Ficha técnica n.° 001-2023-ANDANT y archivo denominado:01_Impedimentos_Procesos_Ordenes_GRC_PIURA v2 – MPPiura.

Firmado digitalmente por CARBAJAL SANCHEZ Ruth Karina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-01-2025 11:47:16 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Piura, 28 de Enero de 2025

OFICIO N° 000125-2025-CG/OC0454

Señor:
Arturo Ruiz Garcia
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Cura Mori
Jr. Sullana N° 500 Mz. D2 Lt. 5
Piura/Piura/Cura Mori

Asunto : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 003-2025-2-0454-AOP.

Referencia : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia, que regula la Acción de Oficio Posterior y establece la comunicación al Titular de la entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto a la situación irregular identificada, a fin que se adopten oportunamente las acciones que correspondan para superar el hecho irregular identificado.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Contratación de proveedora con impedimento para contratar con el Estado en la Municipalidad Distrital de Cura Mori", comunicamos que se ha identificado un hecho irregular contenido en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 003-2025-2-0454-AOP, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos comunicar a este OCI de la Municipalidad Provincial de Piura, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la comunicación del presente Informe, las acciones para superar el hecho irregular identificado en el citado Informe, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Ruth Karina Carbajal Sanchez
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Piura
Contraloría General de la República

(RCS/lcr)
Nro. Emisión: 00156 (0454 - 2025) Elab:(U10029 - 0454)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GBJCHRD**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-01-2025 12:26:13 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000125-2025-CG/OC0454
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ARTURO RUIZ GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI

Sumilla:

Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 003-2025-2-0454-AOP

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721924**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000001-2025-CG/0454-02-003
2. OFICIO-000125-2025-OC0454
3. Informe 003 AOP MDCM

NOTIFICADOR : LUCY MERY CORDOVA REYES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **835NGOJ**

Firmado digitalmente por CORDOVA REYES Lucy Mery FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-01-2025 12:24:28 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2025-CG/0454-02-003

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000125-2025-CG/OC0454
EMISOR	:	RUTH KARINA CARBAJAL SANCHEZ - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	ARTURO RUIZ GARCIA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CURA MORI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146721924
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° FOLIOS	:	10

Sumilla: Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 003-2025-2-0454-AOP

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000125-2025-OC0454
2. Informe 003 AOP MDCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7XNUKJ1**